

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

18 2 DIC. 2022

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Como quiera que en el presente asunto se profirió sentencia desde el 10 de junio de 2010 – fol. 93 a 98- por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien objeto de usucapión.

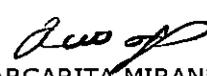
2.- A folio 100 se observa la elaboración del respectivo oficio, sin que haya sido diligenciado por ningún de los extremos, así las cosas se ordena que secretaría se **actualice** y se haga entrega a la parte demandada para su diligenciamiento, quien deberá adjuntar las constancias de dicha labor. **Ofíciase.**

3.- Lo aquí dispuesto póngase en conocimiento de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio SA, indicándole que es labor del interesado retirar el oficio de levantamiento de la medida que recae sobre el vehículo de placas SFN-056 ya que desde el año 2010 se profirió sentencia y se elaboró el respectivo oficio sin que el interesado hiciera las diligencias del caso. **Ofíciase.**

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 110	13 DIC. 2022
Hoy	
La Sria.	
	
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA	

YRP.-